



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

0000599

DE 23 DE ABRIL DE 2004

CASO MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ VS. GUATEMALA

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 31 de julio de 2002. En este escrito la Comisión señaló que el Estado de Guatemala (en adelante "el Estado") "en reiteradas oportunidades, durante la tramitación del [...] caso ante la [Comisión] ha reconocido expresamente su responsabilidad en los hechos de la Masacre [...] Plan de Sánchez y sus respectivas consecuencias". La Comisión agregó que "si bien no existe controversia sobre los hechos objetos de la demanda, sí se requiere del concurso de la [...] Corte para determinar el alcance jurídico del reconocimiento de responsabilidad del Estado y las obligaciones internacionales que le corresponden por las violaciones demandadas y fundamentalmente para garantizar a las [presuntas] víctimas la reparación adecuada que hasta la fecha el Estado ha dejado de proveer".

2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares (en adelante "los representantes") el 27 de septiembre de 2002. En dicho escrito los representantes manifestaron que "[e]l reconocimiento realizado por el Señor Presidente de Guatemala [el 9 de agosto de 2000], y la aceptación de las recomendaciones contenidas en el informe de fondo 25/02 aprobado por la [...] Comisión Interamericana [constituyen] *estoppel* [, por lo que] la invocación de la jurisdicción contenciosa de la [...] Corte Interamericana será fundamental solamente para determinar el alcance jurídico del reconocimiento de responsabilidad del Estado". Asimismo, los representantes señalaron que el reconocimiento de responsabilidad institucional del Estado de 9 de agosto de 2000 es "la base para declarar que derechos de la Convención fueron violados" en el presente caso.

3. El escrito del Estado de 1 de noviembre de 2002, mediante el cual interpuso excepciones preliminares y contestó la demanda. En dicho escrito el Estado manifestó que "el 9 de agosto de 2000 en un acto público y ante la presencia de miembros de la [...] Comisión Interamericana, el Presidente [...] de la República reconoció la responsabilidad institucional del Estado que deviene por el incumplimiento del artículo 1.1 de la Convención Americana de respetar y garantizar los derechos en ella consagrados y de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicho reconocimiento se fundamentó en la omisión incurrida por el Estado en cuanto a su obligación de garantizar a las personas el

disfrute y respeto de sus derechos fundamentales, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala". En ese mismo sentido, el Estado indicó que si bien había reconocido "su responsabilidad institucional por no haber garantizado a los habitantes de la República [...] sus derechos", la existencia de hechos materiales y la verdad jurídico formal del presente caso aún está pendiente de dilucidarse.

4. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") de 19 de febrero de 2004, en cuyo punto resolutivo quinto resolvió:

[c]onvocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Guatemala a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 23 de abril de 2004, a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones testimoniales y los dictámenes periciales de las [...] personas [propuestas por la Comisión].

5. La audiencia pública preliminar celebrada el 23 de abril de 2004 en la sede de la Corte Interamericana, en la cual comparecieron:

por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Susana Villarán, Delegada;
María Claudia Pulido, asesora; e
Isabel Madariaga, asesora.

por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:

Fernando Arturo López Antillón, representante,
Lucy Turner, representante; y
Juan Pablo Pons, representante.

por el Estado de Guatemala:

Herbert Estuardo Meneses Coronado, Agente;
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez, Agente Alterno; y
Mayra Alarcón Alba, Directora Ejecutiva de COPREDEH.

6. El escrito de 23 de abril de 2004 y los alegatos orales del Estado presentados en la audiencia pública del mismo día, en los que cuales manifestó que "con fundamento en los hechos expuestos en el escrito de demanda de la [...] Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la demanda de los peticionarios"

1. Reitera el reconocimiento de responsabilidad del Estado de Guatemala en el presente caso, hecho por el anterior Presidente de la República, Licenciado Alfonso Portillo Cabrera el 9 de agosto de 2000.
2. Retira las excepciones preliminares presentadas por el Estado en el trámite del caso.

3. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11, 16.1, 21.1, 21.2, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; sin entrar a determinar la responsabilidad particular o individual de los presuntos victimarios.
4. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación del artículo 12.2, 12.3, 13.2 literal (a) y 13.5 por no garantizar la libertad de manifestar las creencias religiosas, espirituales y culturales de los familiares de las presuntas víctimas y miembros de la comunidad.
5. El Estado no entra a ponderar lo relacionado con el tema de genocidio planteado en su escrito de demanda por la Ilustre Comisión y los peticionarios, por no ser materia de la Convención Americana de Derechos Humanos.
6. Con base al artículo 54 del Reglamento de la Corte, el Estado de Guatemala expresa su voluntad de reparar las consecuencias de esas violaciones, por lo que solicita a la Honorable Corte Interamericana se inicie un proceso de solución amistosa sobre las reparaciones, con la Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas, para que en el plazo de un año se puedan discutir y acordar las medidas de reparación correspondiente.
7. En caso, de no ser aceptada la solicitud del Estado de arribar a una solución amistosa, se solicita a la Honorable Corte, que en el marco del proceso contencioso se supere la audiencia de fondo, y que las declaraciones testimoniales y peritajes convocados, pasen a ilustrar a la Honorable Corte sobre las medidas de reparación correspondientes.
8. Que en cualquier caso en que se obligue al Estado a reparar económicamente a las supuestas víctimas y sus familiares, se solicita a la Honorable Corte que en razón del déficit fiscal por el que atraviesa el país, se inicie el proceso de indemnización por el Estado a partir del año 2005, una vez hayan sido depuradas las listas de las supuestas víctimas y familiares, de conformidad con las normas de derecho interno del Estado."

7. El reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, de conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento del Tribunal, en la audiencia pública del día 23 de abril de 2004, en la cual el Estado indicó que:

conforme el reglamento y las demandas que obran en el expediente, [ha] manifestado [...] no sólo verbalmente sino por escrito, [...] que [...] reconoce[...] la responsabilidad hecha por el [anterior] Presidente de la República [...], en función de la demanda de la [...] Comisión y de la demanda de los representantes de las presuntas víctimas. [El Estado] precis[ó] en qué aspectos reconoce[...] [su] responsabilidad internacional [...] y [expresó que ha] sido explícito[...] en manifestar [los] artículos que se consideran violentados por el Estado y que también están incluidos en las demandas de las partes. [El Estado] no s[abe] si con esto [se explica] en cuanto a qué de cada demanda [...] reconoce[...] [su] responsabilidad, y si no, estaría[...] dispuesto[...] a aclarar cualquier otra duda en relación [con] cada artículo en especial.

8. Lo señalado por la Comisión Interamericana y los representantes, respectivamente, durante la audiencia pública, al valorar la posición del Estado en relación con el reconocimiento de responsabilidad efectuado en el presente caso y solicitaron a la Corte la suspensión temporal de la audiencia pública para considerar detenidamente la declaración efectuada por éste.

9. El escrito de 23 de abril de 2004 de la Comisión y los alegatos orales presentados en la audiencia pública del mismo día, en los cuales manifestó que valoraba positivamente la declaración del Estado en el presente caso y que aceptaba el retiro de las excepciones preliminares interpuestas por éste. Asimismo, la Comisión indicó que constata que en la declaratoria del Estado, éste "reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos invocados en el petitorio de la demanda de la [Comisión] como en el escrito de alegatos de los peticionarios, es decir, las violaciones a los derechos a la integridad personal, a la protección judicial, a las garantías judiciales, al derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y de religión, todos ellos en relación con la obligación de respetar los derechos. Asimismo, los derechos a la honra y a [la] libertad de expresión y de asociación. En ese sentido[, en el párrafo tercero de su escrito] la [Comisión] observa que se ha precisado el concepto de responsabilidad internacional del Estado por las violaciones cometidas por sus agentes, respecto de la declaración del Estado del 9 de agosto de 2000." Asimismo, la Comisión constató que el Estado reconoció en su declaración los hechos objeto de la demanda como la del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares. Además, en el párrafo cuarto de su escrito, la Comisión concluyó que, como lo hiciera la Comisión de Esclarecimiento Histórico, los hechos "fueron realizados en el marco de una política genocida dirigida contra el pueblo maya." En consecuencia, solicitó a la Corte que dé por establecidos los hechos y los incluya en la sentencia que emita en el presente caso.

A su vez, la Comisión aceptó el reconocimiento de responsabilidad internacional declarado por el Estado y solicitó a la Corte que determinara sus efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento. Asimismo, solicitó a la Corte que pasara a la etapa de reparaciones. Aunado a lo anterior, la Comisión declinó la propuesta de solución amistosa formulada por el Estado.

10. El escrito presentado por los representantes el 23 de abril de 2004 y sus alegatos orales presentados en la audiencia pública del mismo día, en los cuales manifestaron que "valora[ban] la aceptación de la responsabilidad internacional hecha por parte del Estado de Guatemala". Los representantes señalaron que el reconocimiento efectuado por el Estado implica la aceptación del fondo de los hechos alegados por la Comisión en su demanda y de los argumentos vertidos en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de 27 de septiembre de 2002 que presentaron. Asimismo, indicaron que, mediante este reconocimiento, "el Estado acept[a] la impunidad en la que continúa la [M]asacre [...] Plan de Sánchez, la cual se dio en el marco de una política genocida". Sin embargo, no aceptaron la propuesta de solución amistosa presentada por el Estado. Además, solicitaron que la Corte escuchara a los testigos y peritos convocados, ya que ello constituye una forma de reparación y restitución integral para toda la Comunidad. Por lo anterior, los representantes solicitaron a la Corte que iniciara la etapa de reparaciones.

11. El escrito del Estado de 23 de abril de 2004, mediante el cual, en cuanto a la posición de la Comisión, expresó la necesidad de solicitar aclaración respecto de los alcances de lo enunciado en los numerales 3 y 4 del escrito de la Comisión (*supra* visto 9). Asimismo, agregó que, "en cuanto al párrafo tercero de la declaración de los representantes de las presuntas víctimas (*supra* visto 10), [...] el Estado [...] considera que los conceptos vertidos en torno a que existió una política genocida, es una apreciación o interpretación propia de los señores representantes, por lo que el Estado [...] reitera lo expuesto en el numeral 5 de la declaratoria vertida al inicio de la audiencia."

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado ha desistido de la totalidad de las excepciones preliminares interpuestas en la contestación de la demanda de fecha 1 de noviembre de 2002.
2. Que el Estado ha reconocido los hechos y su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11, 12.2, 12.3, 13.2 literal (a), 13.5, 16.1, 21.1, 21.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el presente caso.
3. Que dicho reconocimiento manifestado por el Estado (*supra* vistos 6 y 11) no interrumpe el trámite de la recepción de la prueba ordenada en relación con las reparaciones y costas¹.

POR TANTO:**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:**

de conformidad con los artículos 29 y 53 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Tener por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.
2. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos del considerando segundo de la presente Resolución.
3. Continuar la celebración de la audiencia pública convocada mediante Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de febrero de 2004, y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso.
3. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares.

¹ Cfr. *Caso Myrna Mack Chang*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de febrero de 2003; *Caso Bámaca Velásquez*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de abril de 1997; y *Caso Blake*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 1997.

0000604



Sergio García Ramírez
Presidente



Alirio Abreu Burelli



Oliver Jackman



Antônio A. Cançado Trindade



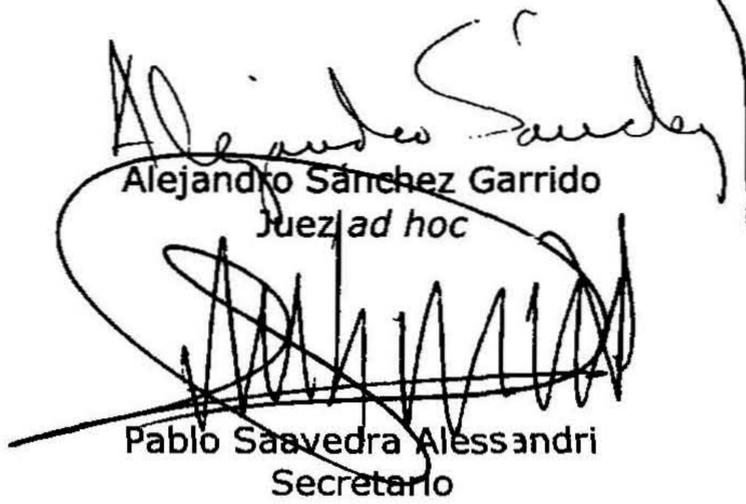
Cecilia Medina Quiroga



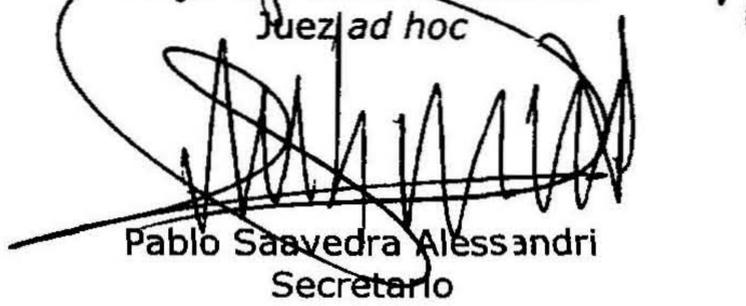
Manuel E. Ventura Robles



Diego García Sayán



Alejandro Sánchez Garrido
Juez ad hoc



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente